

## **Procedimiento civil ordinario de mayor cuantía**

- eventualmente, puede iniciarse por medida prejudiciales (preparatorias, probatorias o precautorias; arts.273 y ss)

### **A. Fase de discusión:** debate y delimitación del asunto controvertido

1. Demanda (requisitos: art. 254)
  - 1.1. Resolución judicial: “traslado” (art.257)
  - 1.2. Notificación de la demanda
2. Actitudes del demandado (comparecer (2.1, 2.2, 2.3) y no comparecer (2.4.))
  - 2.1. defenderse
    - 2.1.1. excepciones dilatorias (art.303)
    - 2.1.2. Contestación de la demanda (excepciones perentorias, art.309)
  - 2.2. allanarse (art.313)
  - 2.3. reconvenir (art.314)
  - 2.4. rebeldía (“no hacer nada”)
3. Réplica del demandante (art.312)
4. Dúplica del demandado (art.312)
5. Llamado a conciliación como trámite obligatorio y esencial (art.262)

### **B. Fase de prueba:** aportación de pruebas

1. Resolución que recibe la causa a prueba (art.318)
2. Término probatorio:
  - 2.1. ordinario (art.327)
  - 2.2. extraordinario (art.329)
  - 2.3. especial (art.339)
3. Reglas de prueba legal o tasada (art.341 y ss)
4. Carga de la prueba (art.1698 CC)

### **C. Fase de sentencia:** decisión

1. Período de observaciones a la prueba (art.430)
2. Resolución “citación para oír sentencia”; plazo para dictar sentencia (art.432)
3. Medidas para mejor resolver (art.159)
4. Sentencia definitiva (art.170)
  - 4.1. parte expositiva
  - 4.2. parte considerativa: valoración de la prueba y decisión probatoria (aplicación estándar)
  - 4.3. parte resolutive

## Clasificaciones de las resoluciones judiciales (art.158)

1. Sentencias definitivas: pone fin a la instancia, resolviend la cuestión o asunto controvertido
2. Sentencias interlocutorias
  - 2.1. falla un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes a favor de las partes (primer grado)
  - 2.2. resuelve sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria
3. Autos: falla un incidente que no establece derechos permanentes a favor de las partes
4. Decretos: substanciación del proceso

## Efectos de las sentencias

1. Desasimio: una vez notificada la sentencia definitiva a alguna de las partes, no podrá el tribunal que la dictó alterarla o modificarla de manera alguna (art.182 CPC)
2. Cosa juzgada: autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen en su contra medios de impugnación que permitan modificarla
  - Eficacia: inimpugnabilidad, inmutabilidad, coercibilidad (sólo las sentencias declarativas de condena dan lugar a una etapa de cumplimiento coactivo ante el mismo tribunal, a través del cumplimiento incidental, o ante otro tribunal, a través del juicio ejecutivo)
  - Fundamento: seguridad jurídica
  - 2.1. Cosa juzgada material y formal
    - 2.1.1. Material: coercibilidad e inmutabilidad tanto respecto del proceso en que se dicta como en cualquier otro
    - 2.1.2. Formal: coercibilidad e inmutabilidad únicamente en el proceso en que se dicta, salvo excepción legal expresa
  - 2.2. Acción y excepción de cosa juzgada: sentencias definitivas o interlocutorias firmes (art.175)
    - 2.2.1. Acción: se concede a aquel en cuyo favor se ha declarado un derecho en juicio para que pueda cumplirse coactivamente lo resuelto (art.176)
      - 2.2.1.1. antes de un año obligación exigible: cumplimiento incidental ante el mismo tribunal (art.231)
      - 2.2.1.2. después de un año: juicio ejecutivo (arts.434 y ss)
    - 2.2.2. Excepción: derecho de hacer valer los atributos de inmutabilidad e inimpugnabilidad de la sentencia e impedir que se vuelva a discutir algo ya resuelto a través de un proceso judicial; en favor del litigante que ha obtenido en el juicio y de quienes aprovecha el fallo
      - triple identidad (art.177: personas, cosa pedida y causa de pedir)
      - se hace valer como: excepción dilatoria, perentoria, recurso de apelación, recurso de casación en la forma, recurso de revisión
3. Sentencia firme o ejecutoriada (art.174)
4. Sentencia que causa ejecutoria: pueden cumplirse por disposición expresa de la ley, no obstante existir recursos en su contra (ej: apelación de sentencias definitiva de primera instancia en el solo efecto devolutivo)